

REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tienen por objeto establecer las normas de control interno que deberán observar todas las dependencias de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Artículo 2.- Son sujetos de aplicación del presente reglamento los órganos de gobierno, los titulares de las dependencias universitarias y el personal administrativo.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Actividades de Control: La implantación de mecanismos, acciones y prácticas de supervisión o evaluación de cada sistema, actividad o proceso, que permita identificar, evitar y, en su caso, corregir con oportunidad los riesgos o condiciones que limiten, impidan o hagan ineficiente el logro de metas y objetivos institucionales;
- II. Auditoría Interna: Órgano Interno de Control de la Universidad de Autónoma de Chihuahua;
- III. Control: Las políticas, procedimientos, prácticas y estructuras organizacionales diseñadas para brindar una seguridad razonable de que los objetivos institucionales se alcanzarán y de que los eventos indeseables serán prevenidos o detectados y corregidos;
- IV. Control Interno: Proceso llevado a cabo por los órganos de gobierno, los titulares de las dependencias universitarias, el personal administrativo y el personal académico, diseñado con el objeto de proporcionar un grado de aseguramiento razonable para la consecución de los objetivos relativos a las operaciones, a la información y al cumplimiento normativo;
- V. Dependencias universitarias: Las unidades y estructuras Académicas y de extensión existentes y las que se establezcan con el propósito de impartir docencia, generar investigación y realizar extensión y difusión de la cultura, en los términos y especificaciones de las disposiciones reglamentarias y de las políticas académicas universitarias que correspondan; así como la Administración Central integrada por la Rectoría, Direcciones de Área, Coordinaciones Generales, Departamentos, Consejos y organismos que se estimen necesarios;
- VI. Economía: Los términos y condiciones bajo los cuales se adquieren recursos, en cantidad y calidad apropiada y al menor costo posible para realizar una actividad determinada, con la calidad requerida;
- VII. Eficacia: El cumplimiento de los objetivos y metas establecidos, en lugar, tiempo, calidad y cantidad;
- VIII. Eficiencia: El logro de objetivos y metas programadas con la misma o menor cantidad de recursos;

- IX.** Factor de riesgo: La circunstancia, causa o situación interna y/o externa que aumenta la probabilidad de que un riesgo se materialice;
- X.** Reglamento: Reglamento de Control Interno para la Universidad Autónoma de Chihuahua;
- XI.** Matriz de Administración de Riesgos: la herramienta que refleja el diagnóstico general de los riesgos para identificar estrategias y áreas de oportunidad en la Institución, considerando las etapas de la metodología de administración de riesgos;
- XII.** Mapa de riesgos: Representación gráfica de uno o más riesgos que permite vincular la probabilidad de ocurrencia y su impacto en forma clara y objetiva;
- XIII.** Mecanismo de control: Cualquier medida adoptada por los órganos de gobierno, los titulares de las dependencias universitarias, el personal administrativo o el personal académico para gestionar el riesgo y aumentar la probabilidad de que se alcancen los objetivos y metas establecidas;
- XIV.** Órganos de gobierno: El Consejo Universitario y los Consejos Técnicos de las unidades académicas;
- XV.** Personal académico: Quienes prestan sus servicios de docencia o investigación a la Universidad;
- XVI.** Personal administrativo: El que presenta un servicio personal de índole no académica, subordinado a la Universidad;
- XVII.** Riesgo: El evento adverso e incierto, externo o interno, que derivado de la combinación de su probabilidad de ocurrencia y el posible impacto pudiera obstaculizar o impedir el logro de las metas y objetivos institucionales.

Artículo 4.- En la Universidad existirá un Comité de Control Interno y un Comité de Evaluación de Riesgos, cuya integración será determinada por el Rector mediante el acuerdo respectivo.

Los cargos dentro de dichos comités serán honorarios y tendrán las facultades que les otorgan el presente reglamento, pudiendo apoyarse de expertos en la materia, ya sean miembros de la comunidad universitaria o externos, quienes serán invitados a participar con voz, pero sin voto.

El funcionamiento y operación de ambos comités será determinado, sin perjuicio de lo señalado en el presente reglamento, mediante acuerdos emitidos por los mismos órganos, los cuales podrán ser generales o particulares al caso de que se trate, aplicando para tal efecto como referencia el Marco Integrado de Control Interno (MICI) del Sistema Nacional de Fiscalización y, quedando a discreción de los mismos, la aplicación supletoria en lo conducente de la normatividad inherente al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua en la materia.

CAPÍTULO II APLICACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Artículo 5.- Los mecanismos de control se clasifican en preventivos, detectivos y correctivos, de acuerdo con el momento en que ocurran.

Artículo 6.- Se entiende por mecanismo de control preventivo aquel que se ejecute antes de iniciar el proceso y que busque prevenir las desviaciones del mismo.

Artículo 7.- Se entiende por mecanismo de control detectivo aquel que se ejecute durante el procedimiento y que busque identificar las desviaciones antes de concluirlo.

Artículo 8.- Se entiende por mecanismo de control correctivo aquel que se ejecuta con posterioridad a los procedimientos y que busca corregir las desviaciones observadas durante estos.

Artículo 9.- Los directamente responsables del control interno en la Universidad son los titulares de las dependencias universitarias, quienes podrán designar enlaces sin que ello lo deslinde de dicha responsabilidad. La Auditoría Interna evaluará el funcionamiento del control interno, verificará el cumplimiento del presente reglamento y sugerirá las mejoras correspondientes.

Artículo 10.- El control interno debe ser desarrollado e instrumentado en atención a las circunstancias y operaciones particulares de cada dependencia universitaria, su aplicación y operación serán en función de apoyar el logro de los objetivos institucionales y transparentar el ejercicio y cuidado de los recursos públicos, así como la rendición de cuentas a nivel interno y externo.

Artículo 11.- El Comité de Control Interno deberá orientar a quien lo solicite respecto a la aplicación del presente reglamento, para mantener un control interno eficaz, sencillo y eficiente.

Artículo 12.- El Comité de Control Interno deberá presentar al Rector un informe anual sobre el nivel que guarda el control interno en la Universidad; así mismo, el Comité de Riesgos hará lo propio respecto al Mapa de Riesgos y la Matriz de Administración de Riesgos y Controles.

CAPÍTULO III OBJETIVOS DEL CONTROL INTERNO

Artículo 13.- El Comité de Control Interno debe asegurarse de la correcta implementación del control interno, de su calidad, confiabilidad y pertinencia, con el propósito de alcanzar los siguientes objetivos:

- I. Promover la efectividad, eficiencia y economía en las actividades, programas, proyectos y calidad de los servicios que se brinden;
- II. Medir la eficacia en el cumplimiento de los objetivos institucionales y prevenir desviaciones en la consecución de los mismos;
- III. Mantener un adecuado manejo de los recursos públicos y promover que su aplicación se realice con criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y legalidad;

- IV. Obtener información completa, válida, confiable y oportuna para la toma de decisiones;
- V. Asegurar el cumplimiento del marco legal y normativo aplicable a las dependencias universitarias y las funciones que desempeñan; y
- VI. Salvaguardar, preservar y mantener los recursos públicos en condiciones de integridad y disponibilidad para los fines a que están destinados.

Artículo 14.- Para lograr los objetivos previstos en el artículo anterior, el control interno debe proporcionar un nivel de seguridad razonable respecto a que:

- I. Se cuenta con medios o mecanismos para conocer el avance en el logro de los objetivos y metas, así como para identificar, medir y evaluar los riesgos que pueden obstaculizar su consecución;
- II. La información financiera, presupuestal y de gestión se prepara y obtiene en términos de integridad, confiabilidad, oportunidad, suficiencia y transparencia;
- III. Se cumple con las leyes, reglamentos y demás disposiciones administrativas que rigen el funcionamiento de las dependencias universitarias;
- IV. Los recursos están protegidos adecuadamente y en condiciones de disponibilidad; y
- V. Los procesos, procedimientos y actividades para el logro de metas y objetivos, así como para la aplicación de los recursos o aquellos proclives a posibles actos de corrupción, están fortalecidos para prevenir o corregir desviaciones u omisiones que afecten su debido cumplimiento.

CAPÍTULO IV NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

Artículo 15.- Las Normas Generales de Control Interno son la base para que los titulares de las dependencias universitarias establezcan y, en su caso, actualicen las políticas, procedimientos y sistemas específicos de control interno que formen parte integrante de sus actividades y operaciones administrativas, asegurándose que estén alineados a los objetivos, metas, programas y proyectos institucionales.

Artículo 16.- Las Normas Generales de Control Interno se integran por los siguientes componentes:

- I. Ambiente de control;
- II. Administración de riesgos;
- III. Actividades de control;
- IV. Información y comunicación; y
- V. Supervisión.

Artículo 17.- La Norma de Control Interno, relativa al Ambiente de Control, consiste en que los titulares de las dependencias universitarias, en sus respectivos ámbitos de competencia, tienen la responsabilidad de establecer y mantener un ambiente alineado con la misión, visión y objetivos de la Universidad, que sea congruente con los valores éticos de la función universitaria, mostrando una actitud de compromiso

y apoyo hacia las Normas Generales de Control Interno, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción y la transparencia.

Artículo 18.- Para generar un ambiente de control apropiado dentro de las dependencias universitarias, deben considerarse los factores siguientes:

- I. Control Interno Institucional. Proceso llevado a cabo por los órganos de gobierno, los titulares de las dependencias universitarias y demás personal administrativo de la Universidad, diseñado e implementado para proporcionar una seguridad razonable con respecto al logro eficiente y efectivo de los objetivos y metas institucionales;
- II. Estructura organizacional. Los titulares de las dependencias universitarias deben garantizar el establecimiento de estructuras organizativas y funcionales debidamente alineadas a las disposiciones legales que establezcan con claridad los alcances de las responsabilidades asignadas, evitando su dilución y precisando la estructura base para cumplir con la obligación que tienen todos los empleados universitarios de rendir cuentas a su superior jerárquico, respecto a la forma en que cumplieron sus tareas y objetivos, así como de la utilización de los recursos autorizados. Los mecanismos mediante los cuales se delegan las facultades para ejercer actos de autoridad deben mantenerse actualizados y estar soportados para que evidencien con transparencia la forma en que se otorgan, el alcance establecido, así como el registro de las actividades, operaciones y resultados pertinentes.
- III. Manuales de Organización y Manuales de Procesos. Documentos que deben elaborarse conforme a la estructura organizacional, las atribuciones y responsabilidades establecidas en las leyes y reglamentos que en cada caso sean aplicables, incluyéndose las actividades e información que se genere, así como los procedimientos para todos los procesos sustantivos y de apoyo. Los objetivos del control interno y el reglamento para su implementación, así como sus modificaciones, al igual que los manuales, deben estar debidamente actualizados, autorizados y hacerse del conocimiento de todos los empleados de la institución. Asimismo, se deberá establecer un mecanismo para verificar que las áreas operen conforme a los manuales de organización y de procedimientos vigentes.
- IV. Administración de Recursos Humanos. El recurso humano es el factor más importante de las dependencias universitarias, por lo que debe administrarse en forma eficiente y eficaz para que exista un ambiente de control fortalecido. Para lo anterior, se debe contar con perfiles apropiados de puestos, políticas y prácticas adecuadas de personal, principalmente las que se refieren a la selección, contratación, inducción, capacitación, evaluación, remuneración, promoción, estímulos y acciones disciplinarias.
- V. Integridad y Valores Éticos. Deben estar presentes en la ejecución de las actividades y ser promovidos con el ejemplo por todos los empleados universitarios, particularmente los mandos medios y superiores. Apegarse a los códigos de ética y de conducta aplicables, que promuevan valores tales como: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Artículo 19.- La Norma de Control Interno, relativa a la administración de riesgos, consiste en que los titulares y demás empleados de las dependencias universitarias, en sus respectivos ámbitos de competencia, deben desarrollar un proceso constante de identificación y análisis de los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos y metas de la dependencia o entidad, previstos en los programas y metas institucionales, acordes al marco jurídico que rige su funcionamiento.

Artículo 20.- Para generar una administración de riesgos apropiada dentro de las dependencias universitarias, deben considerarse las fases siguientes:

- I. Identificación del riesgo. La identificación del riesgo es un proceso permanente, por el cual los titulares y mandos medios de las dependencias universitarias deben identificar los factores de riesgo relevantes, tanto internos como externos, que puedan impactar negativamente en el logro de los objetivos y metas institucionales. En la identificación de riesgos deben considerarse todas las transacciones significativas con otras instancias y las incidencias de irregularidades. Las dependencias universitarias deben elaborar y/o actualizar sus mapas de riesgo, atendiendo a los cambios en el entorno económico y legal, a las condiciones internas y externas y a la incorporación de objetivos nuevos o modificados. Los riesgos se deberán identificar a nivel de área, ya que esto contribuye a mantener un nivel aceptable de riesgo para toda la dependencia.
- II. Evaluación del riesgo. Los factores de riesgo que han sido identificados deben ser analizados cuidadosamente, en conjunto con el Comité de Evaluación de Riesgos, en cuanto a su impacto y a la probabilidad de ocurrencia y representarse por medio de un mapa de riesgos, para determinar su importancia, este proceso deberá incluir:
 - III. Una estimación de la importancia del riesgo;
 - IV. Una evaluación de la probabilidad de que se materialice el riesgo;
 - V. Un análisis de cómo ha de gestionarse el riesgo, es decir, debe realizarse una evaluación de las medidas que conviene adoptar.
- VI. Administración de riesgos. Una vez que se haya realizado la evaluación del riesgo, los titulares y mandos medios de las dependencias universitarias determinarán la forma en que los riesgos van a ser administrados. Las dependencias universitarias deberán establecer y mantener mecanismos efectivos de control interno que permitan tratar y mantener el riesgo en un nivel aceptable. Paralelamente a las medidas que se adopten para gestionar o minimizar el riesgo, es necesario establecer procedimientos para asegurar que es correcto el diseño e implantación de dichas medidas, así como el análisis de procesos centrado especialmente en las relaciones entre las distintas áreas de la dependencia. Los titulares de las dependencias universitarias, en coadyuvancia con el Comité de Evaluación de Riesgos, deben proveer lo necesario para que exista un proceso permanente para identificar el cambio de condiciones y tomar las acciones necesarias, a fin de que el mapa del riesgo siga siendo útil, así como para que las medidas de control interno implementadas, sigan siendo efectivas.

Artículo 21.- La Norma de Control Interno relativa a las actividades de control, consiste en que los titulares de las dependencias universitarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables del establecimiento, adecuación y funcionamiento de las actividades de control interno necesario para el logro de los objetivos y metas institucionales, asegurando de manera razonable la generación de información financiera, presupuestal y de operación confiable, oportuna y suficiente, para cumplir con su marco jurídico de actuación, así como salvaguardar los recursos públicos a su cargo y garantizar la transparencia de su ejercicio.

Artículo 22.- Las reglas sobre las actividades de control que deben establecerse deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Revisión de alto nivel al desempeño actual. Se refiere a que el Comité de Control Interno en conjunto con los titulares de las dependencias universitarias deben identificar los principales resultados obtenidos en toda la organización y compararlos con los planes, presupuestos, objetivos, y metas establecidos en los programas y analizar las diferencias significativas, para este efecto deberán implementar y mantener en funcionamiento sistemas de medición confiables y objetivos, que les permitan evaluar el nivel y calidad de cumplimiento.
- II. Administración del recurso humano. Comprende una actividad de apoyo de la gestión que permite optimizar la participación del capital humano en los fines institucionales, logrando la efectividad, eficiencia y productividad tanto en el comportamiento funcional, como personal. Para tal efecto se deberán establecer controles internos en materia de selección, contratación de personal, asistencia y permanencia; mantenimiento del orden y disciplina; evaluación del desempeño; capacitación y profesionalización de los empleados universitarios; actualización de expedientes de personal, entre otros.
- III. Controles sobre el proceso de información. Se refiere a las diversas actividades de control que deben usarse en todo el proceso de obtención de información, desde la generación de los documentos fuente, hasta la obtención de los reportes o informes, así como su archivo y custodia.
- IV. Resguardo de bienes. Deben existir los espacios y medios necesarios para asegurar y salvaguardar los bienes, incluyendo el acceso restringido al efectivo, títulos valor, inventarios y al mobiliario y equipo que pueden ser vulnerables al riesgo de pérdida o uso no autorizado; los bienes deben ser oportunamente registrados y periódicamente comparados físicamente con los registros.
- V. Establecimiento y revisión de medidas e indicadores de desempeño. Estas medidas deben permitir la comparación entre diferentes fuentes de información, de modo que se compruebe su conexión y se puedan tomar las acciones correctivas y preventivas necesarias. Los controles deben contribuir a validar la congruencia e integridad de los indicadores de las áreas y del desempeño institucional.
- VI. Segregación de funciones y responsabilidades. Esta actividad permite minimizar el riesgo a cometer errores o fraudes, mediante la separación de responsabilidades para autorizar, procesar, registrar y revisar operaciones, así como para el resguardo de los principales bienes. No deben centralizarse las autorizaciones y actividades de control en una sola persona.

- VII.** Ejecución adecuada de transacciones o eventos. Las operaciones y actividades significativas deben ser autorizadas y ejecutadas solamente por el personal competente en el ámbito de sus facultades. Dichas autorizaciones deben ser claramente comunicadas al personal.
- VIII.** Acceso controlado y restringido a los bienes y registros. El acceso a los bienes y registros debe estar limitado al personal autorizado y deberá efectuarse una comparación periódica de los registros contra los bienes disponibles con la finalidad de reducir el riesgo de actos de corrupción, errores, fraudes, malversación de recursos o cambios no autorizados
- IX.** Control de calidad de los servicios y trámites. Los titulares de las dependencias universitarias deben promover la aplicación del control de calidad para conocer el grado de satisfacción de la sociedad e impacto de sus programas o actividades, con el propósito de realizar mejoras e incrementar la eficacia en las actividades que desarrollan. La implementación del control de calidad debe partir del análisis de las necesidades de la sociedad y la evaluación objetiva respecto del grado en que son satisfechas; para este efecto se pueden utilizar herramientas y técnicas tales como el control estadístico y la aplicación de programas de mejoramiento continuo.
- X.** Documentación de las transacciones y del control interno. Señala la necesidad de documentar, mantener actualizados y divulgar internamente las políticas y procedimientos de control que garanticen razonablemente el cumplimiento del sistema de control interno, así como todas las transacciones y otros eventos significativos. La documentación debe ser administrada y resguardada adecuadamente para su consulta. Esta forma de documentación debe aparecer en las políticas o procedimientos de las dependencias universitarias, a fin de asegurar que se cumplan con las directrices establecidas para cada una.
- XI.** Acciones de control de la información computarizada:
 - a)** Cuando se están diseñando, actualizando o mejorando los procesos se debe considerar la necesidad de incorporar los controles desarrollados por la tecnología de la información.
 - b)** Se requiere de controles generales aplicables a la administración y operación de los centros de procesamiento; la adquisición y mantenimiento de programas (software); el acceso y seguridad; la administración de bases de datos y las actividades del personal, entre otros.
 - c)** Deben considerarse las operaciones usuario-servidor; la planeación de contingencias y recuperación de la información, así como la programación de las operaciones de procesamiento.
 - d)** Los controles sobre sistemas informáticos deben incluir la adquisición, implementación y mantenimiento de software, incluyendo los sistemas operativos, administradores de bases de datos, telecomunicaciones y paquetes informáticos de seguridad.
 - e)** Deben implementarse controles de acceso y seguridad para la protección de los datos con la finalidad de preservar el valor de la información, apoyar la realización de las actividades y facilitar la atención de los requerimientos de los usuarios de la información.
 - f)** La calidad en el desarrollo y/o mantenimiento de los sistemas debe ser apoyada por la existencia de controles internos, desde la etapa de definición

de requerimientos de los usuarios, diseño, construcción, prueba, aprobación, hasta su puesta en uso. Los controles de aplicación están orientados a asegurar la integridad, exactitud, autorización y validación de las transacciones mientras son procesadas. Éstos deben emplearse en todas las interfaces de las aplicaciones informáticas con otros sistemas para asegurar que todas las entradas han sido recibidas y validadas, y que todas las salidas son correctas y distribuidas apropiadamente.

Artículo 23.- La Norma de Control Interno, relativa a la información y comunicación, consiste en que los titulares y demás empleados de las dependencias universitarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables de establecer las medidas conducentes a fin de que la información relevante que generen sea adecuada para la toma de decisiones y el logro de los objetivos, metas y programa institucionales, así como para cumplir con las distintas obligaciones a las que en materia de información están sujetas, en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 24.- Las actividades de control relativas a la información y comunicación que deben establecerse deberán cumplir con lo siguiente:

- I. La información deberá obtenerse, clasificarse y comunicarse oportunamente a las instancias externas e internas procedentes.
- II. Será necesario disponer de canales de comunicación con los empleados de las dependencias universitarias relacionados con la preparación de la información necesaria para la integración de los estados financieros o presupuestales, y la requerida para las auditorías externas o internas, de tal forma que se puedan conocer los hechos que impliquen omisiones o imprecisiones que afecten su veracidad e integridad; deberán prever la protección y el resguardo de la información documental impresa, así como de la electrónica que esté clasificada como crítica, en este último caso, de preferencia fuera de las instalaciones, considerando la posibilidad de que ocurra algún tipo de desastre y las actividades de la Institución no pierdan su continuidad.
- III. Elaborar un proceso relativo a la recopilación de información acerca de los usuarios, proveedores, reguladores y otros agentes externos; lo anterior, le permitirá conocer y evaluar la utilidad, oportunidad y confiabilidad de los datos que se comunican a los usuarios externos.
- IV. Los titulares y mandos medios de las dependencias universitarias, en el ámbito de sus atribuciones, deberán identificar y comunicar la información relevante en la forma y en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.
- V. Se deberá contar con sistemas de información que permita determinar si las dependencias universitarias están alcanzando sus objetivos de conformidad con las leyes, reglamentos, acuerdos y demás normatividad aplicable; si se está cumpliendo con los planes estratégicos y operativos, y que esté en posibilidades de proveer la información del presupuesto autorizado, modificado y ejercido.

Artículo 25.- La Norma de Control Interno, relativa a la supervisión, consiste en que los titulares y empleados de las dependencias universitarias, en el ámbito de sus

respectivas competencias, deben contribuir al mejoramiento continuo del control interno institucional, con el fin de mantener y elevar su eficacia y eficiencia.

Con independencia de la evaluación y verificación que lleven a cabo las diversas instancias de fiscalización y el Comité de Control Interno sobre el control interno de las dependencias universitarias, es responsabilidad de sus titulares la actualización y supervisión general del control interno.

Artículo 26.- Las actividades de control relativas a la supervisión que deben establecerse deberán cumplir con lo siguiente:

- I. La evaluación y mejoramiento de los sistemas de control específicos debe llevarse a cabo por los responsables de las operaciones y procesos correspondientes durante el transcurso de sus actividades cotidianas.
- II. Las observaciones y debilidades del control interno comunicadas por las instancias de fiscalización y por el Comité de Control Interno deben ser atendidas con oportunidad y diligencia por parte de quienes tienen la responsabilidad de solventarlas, contribuyendo con ello a la eficacia y eficiencia de los sistemas de control interno.
- III. La supervisión, como parte del control interno, debe practicarse en toda la ejecución de las operaciones, de tal manera que asegure que las deficiencias identificadas y las derivadas del análisis de los reportes de los sistemas de información, sean resueltas con prontitud.
- IV. Los titulares y demás empleados de las dependencias universitarias, en el ámbito de sus competencias, deberán cerciorarse que la supervisión se lleva a cabo durante el curso de todas las actividades. El proceso de supervisión comprende la evaluación por los niveles adecuados sobre el diseño, funcionamiento y manera de cómo se adoptan las medidas para actualizarlo o corregirlo.
- V. Las evaluaciones también se llevarán a cabo por el Comité de Control Interno y por la Auditoría Interna. Las deficiencias que se determinen deben ser conocidas por el responsable de las funciones y por su superior inmediato; los asuntos de mayor importancia deberán ser conocidos por el Rector.
- VI. La supervisión del control interno debe incluir políticas y procedimientos para asegurar que las deficiencias sean corregidas. Los hallazgos detectados en las auditorías practicadas por las diferentes instancias de fiscalización deben ser evaluadas y las recomendaciones sugeridas deben ser atendidas, implementando las adecuaciones que eviten la recurrencia de las deficiencias respectivas.

CAPITULO QUINTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27.- Los titulares de las dependencias universitarias deberán informar a la Auditoría Interna de la Universidad de manera trimestral en los primeros 15 días hábiles del mes que corresponda, el estado que guarda el control interno en su entidad o dependencia, así como los avances más importantes efectuados al

respecto, destacando las situaciones relevantes que requieren de atención para mejorar los procesos de control y evitar su debilitamiento.

Artículo 28.- Corresponde al Comité de Control Interno interpretar para efectos administrativos el contenido del presente reglamento.

Artículo 29.- El incumplimiento a lo previsto en el presente reglamento y en los acuerdos emitidos por el Comité de Control Interno y por el Comité de Evaluación de Riesgos será causa de responsabilidad universitaria en los términos de lo previsto por el Título VII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua y el reglamento respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento iniciarán su vigencia a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo Universitario.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

APROBADO POR ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, EN SESIÓN DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, SEGÚN OBRA EN EL ACTA No. 585.

Universidad Autónoma de Chihuahua

Calle Escorza Núm. 900

Chihuahua, Chih., Méx.

C.P. 31000

SG-382/20

Secretaría General

El que suscribe **M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO**, Secretario General de la Universidad Autónoma de Chihuahua, con el presente documento hace constar y-----

-----**C E R T I F I C A**-----

Que en sesión del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua, celebrada el día 30 de noviembre de 2020, según Acta Número 585 (cinco, ocho, cinco), se tomó el siguiente:-----

-----**A C U E R D O**-----

4. DICTÁMENES QUE RINDEN LAS COMISIONES:-----
4.5. REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA.-----

La Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario emitió el dictamen correspondiente a la ***Iniciativa de Reglamento de Control Interno para la Universidad Autónoma de Chihuahua***; como una herramienta fundamental que aporte elementos que promuevan la consecución de los objetivos institucionales, minimicen los riesgos, reduzcan la probabilidad de ocurrencia de actos de corrupción y fraudes, y consideren la integración de las tecnologías de información a los procesos institucionales que a la vez respalden la integridad y el comportamiento ético que en todo momento deben observar los funcionarios y empleados universitarios, así como que consoliden los procesos de rendición de cuentas y de transparencia universitarios.-----

La Comisión de Reglamentos recomienda al pleno del H. Consejo Universitario su aprobación-----

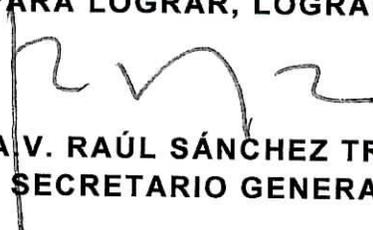
Sometido el contenido del dictamen a la consideración del pleno, fue:-----

-----**APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS**-----

Se extiende la presente en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinte.-----

ATENTAMENTE

"LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR"


M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO
SECRETARIO GENERAL

